



Gobierno Regional de

Subgerencia de

Unidad Funcional de Abastecimiento y Gesti il Contractual

Servicios Auxilianis "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

2 7 SET. 2023

INFORME Nº 1655 -2023-GR CUSCO/GRAD/SGASA-UFGC

: MTRO. AUGUSTO PACHAURI GONZA

Sub Gerente Abastecimientos y Servicios Auxil ares.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**ASUNTO** 

: INFORMO INCUMPLIMIENTO DE SUSCRIPCION DE

CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR GANADOR

REF. **FECHA**  : MEMORANDUM N° 783-2023-GR CUSCO/GGR : Cusco, 26 de setiembre del 2023

Por el presente me dirijo a usted, a fin de informar respecto a las observaciones realizadas al proyecto de resolución ejecutiva regional sobre NULIDAD DE OFICIO del expediente de contratación adjudicación simplificada Nº 01-2023-GR-CVSCO-1, el cual habría sido observado por el Gobernador Regional, el cual debo manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, en fecha 02 de mayo del 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudico la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GR-CUSCO-1, para la ADQUISICIÓN DE BIODIGESTORES DE 600 LTS HASTA 750 LTS INCLUYE ACCESORIOS Y CAJA DE REGISTROS DE LODOS PARA LA OBRA"CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LOS SECTORES DE ALTO MARQUINI PARTE BAJA, PARTE ALTA Y CCOLLANA, DEL DISTRITO DE OCORURO - PROVINCIA DE ESPINAR -DEPARTAMENTO DE CUSCO POR EL MONTO DE S/. 192,281.25 (ciento noventa y dos mil doscientos ochenta y uno con 25/100 soles/100 SOLES). Quedando consentida el 10 de mayo del 2023. Habiendo sido beneficiado la empresa DICONSA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.
- 1.2 En fecha 15 de mayo del 2023, el postor ganador DICONSA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, presenta sus documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 01-2023-GR-CUSCO-1.
- 1.3 Mediante ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN Y CALIFICACION DE LAS OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, se tiene que la empresa PROCON SOCIOS, SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – PROCON SOCIOS S.R.L., ha quedado en el segundo lugar en orden de prelación.

## **II.ANALISIS**

2.1 Que, de acuerdo TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en su artículo 141 Plazos y procedimiento para perfeccionar el contrato, numeral 141.1, plazo en el que el postor ganador habría cumplido con presentar sus documentos para perfeccionar el contrato, sin embargo







Gobierno Regional de Cusco

Gerencia Regional de Administración Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Unidad Funcional de Gestión Contractual

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

éste no habría cumplido con perfeccionar el contrato dentro del plazo establecido.

- 2.2 De igual forma conforme lo establece el artículo 141.3 cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro, por lo que en el presente caso, la empresa **DICONSA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.** ha perdido automáticamente la buena pro.
- 2.3 Conforme al mismo artículo y numeral, en tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la perdida de buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupo el siguiente lugar en orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1; de acuerdo al expediente de contratación de tiene que la empresa PROCON SOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ocupo el siguiente lugar en orden de prelación.
- 2.4 Así se debe tener presente que según el artículo 136° obligación a contratar, numeral 136.1 una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar; 136.3 en caso que los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, con pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no se sea atribuible, declarada por el tribunal.
- 2.5 Que, según el TUO de la Ley 30225, Artículo 50° INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, 50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley cuando incurran en las siguientes infracciones ... literal b) "Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdo Marco"; numeral 50.4 Las sanciones que aplica el Tribunal Constitucional de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:
- a) MULTA: la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor de cinco por ciento (5%) ni mayo al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, por la comisión de las infracciones establecidas en los literales a), b), d), e), k), l), m), n). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato, se impone una multa entre cinco (05) y quince (15) UIT. La resolución que imponga la multa establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de Contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor por un plazo no menor de tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses. El







Gobierno Regional de Cusco

Gerencia Regional de Administración Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Unidad Funcional de Gestión Contractual

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad: la Paz y el Desarrollo"

periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el computo de la inhabilitación definitiva. Esta sanción es también aplicable a las entidades cuando actúen como proveedores conforme a Ley, por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el presente artículo.

- 2.2 Que, de igual forma establece la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 59 Tribunal de Contrataciones del Estado, numeral 59.1 el Tribunal de las Contrataciones del Estado es un Órgano resolutivo que forma parte de la estructura administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones. Tiene las siguientes funciones: literal b) Aplicar las sanciones de multa, inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas, residentes y supervisores de obra, según corresponda para cada caso.
- 2.3 Que según establece la **OPINIÓN Nº 030-2023/DTN** en el cuarto y quinto párrafo del numeral 2.1.3: señala "En este punto, resulta oportuno anotar que en el marco del procedimiento de contratación que regula el artículo 167 del Reglamento, uno de los elemento que determina la Entidad para realizar dicha contratación es la existencia de la necesidad urgente de contratar; razón por la cual, es coherente que según lo dispuesto en el numeral 141.3, el órgano encargado de las contrataciones (OEC) requiera al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación y que aceptó el documento de invitación para ejecutar las prestaciones pendientes derivadas del contrato resuelto o declarado nulo, que presente los requisitos exigibles para el perfeccionamiento del contrato. Sin perjuicio de ello, debe tomarse en consideración que el exceso del plazo de dos (2) días hábiles que establece el numeral 141.3 no representa un impedimento para que la Entidad continúe las gestiones necesarias para contratar, en virtud del articulo 167 del Reglamento, las prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, menos aun cuando dicha decisión de gestión se sustenta en la existencia de una necesidad urgente por contratar dichas prestaciones; en ese contexto, cabe requerir la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación y que aceptó la invitación a contratar.
- 2.4 Que, tomando en consideración el **principio de eficiencia y eficacia** los actos y decisiones que adopten las Entidades para el desarrollo de un proceso de contratación deben armonizar con los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los cuales, conforme al artículo 2 de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa resolviendo contradicciones o solucionando vacíos y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés







Gobierno Regional de Cusco Gerencia Regional de Administración Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Unidad Funcional de Gestión Contractual

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

## III.CONCLUSIONES:

- 3.1 Se comunique al Órgano Encargado de las Contrataciones para que califique al postor que ocupo el segundo lugar en orden de prelación, requiérase la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto.
- 3.2 Que, se informe al Tribunal de Contrataciones del Estado y se proceda conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, según los artículos precedentes y los que sean aplicables según el caso.
- 3.3 Sin perjuicio de lo señalado, se realice el deslinde de responsabilidades a que hubieren lugar según antecedentes de los actuados posteriores al consentimiento de la buena pro del postro adjudicado en el primer lugar.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines que vea pertinentes.

Atentamente,









Archivo UFGC/ILMVY

